

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 06 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 2898

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
NIT: 860.013.743-0
Info@coopetrol.coop
APODERADO: FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA C.C.16.721.251
consuempresa@emcali.net.co
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA C.C.94.516.017
Carlosariase1405@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210078500

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No.2767 del 06 de octubre de 2021, por el cual se rechazó la demanda en la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 06 de octubre de 2021, el Despacho resolvió rechazar la demanda incoada, en razón a que la parte actora no había cumplido con la subsanación requerida en auto No. 2662 del 06 de octubre de 2021.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) manifiesta el despacho en el auto recurrido que rechaza la demanda por no haber sido subsanada dentro del termino legal, lo cual no es cierto por cuanto el 05 de octubre de 2021 envié correo electrónico al despacho subsanando la demanda con el memorial y un anexo (..)”

Finalmente, y sumado a lo anterior expresa que se aporta archivo en formato PDF del correo electrónico donde consta la anterior información.

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del correo institucional del despacho, se determinó que la subsanación se envió efectivamente dentro del término pertinente, teniendo en cuenta que la notificación del auto inadmisorio salió por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

estado el 28 de septiembre de 2021, y la subsanación fue aportada el 05 de octubre de 2021, dejando en evidencia el error involuntario cometido por el despacho al momento de realizar el conteo del término referido, motivo por el cual se procedió al rechazo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia que data del 06 de octubre de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- Teniendo en cuenta que la demanda incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 ,422 del C.G.P y la Ley 820 de 2003, líbrese mandamiento en auto separado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **179** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4c56a49ed5912d37e750aa350bf729e484fddd7c09558294f6842319931966**

Documento generado en 27/10/2021 12:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>